Acuse 06 DIC 2021 12:00h s/a

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

SEFIN
Secretaría de Finanzas

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente: 087/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/5721/2021
Contribuyente: [redacted]
Asunto: Se emite resolución.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación
RECIBIDO
03 DIC 2021
FOLIO: _____ HORA: 12:21
ANEXOS: _____

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 29 de noviembre de 2021.

[redacted]

Recibí original del presente
- oficio 07 páginas
- Sin Anexos.

02/12/2021

A efecto de mantener organizados los documentos para su f... xcalización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicad... cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7... a Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación de la multa determinada a la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021**, de 27 de agosto de 2021.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 párrafo primero y 38 párrafo primero, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 40 párrafo primero fracciones I y XXVII, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. párrafo primero fracción VI, 2.16.8. último párrafo y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria **VVE2000024/21**, contenida en el oficio número **060/2021**, de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que estuvo afecta la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de abril al 17 de agosto de 2021, por lo que respecta a la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, concediéndole un plazo de tres días hábiles otorgados para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes ante la dirección de referencia.

2.- Por lo anterior, mediante escrito de 20 de agosto de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 23 siguiente, el C. Omar Christian [redacted], en su carácter de representante legal de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., presentó pruebas y formuló alegatos para desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita domiciliaria VVE2000024/21, contenida en el oficio número 060/2021 del 26 de agosto de 2021, correspondiente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet.

3.- Derivado de que la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., no desvirtuó las irregularidades observadas por los visitadores, consistentes en no emitir comprobantes fiscales digitales por internet, así como por no cumplir con la obligación de poner a disposición del cliente el comprobante fiscal digital por internet por la operación presenciada por los visitadores el 17 de agosto de 2021, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa fiscal en cantidad histórica de $17,020.00 (Diecisiete Mil Veinte Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 31 de agosto de 2021.

4.- Mediante escrito de 10 de septiembre de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 17 de noviembre siguiente, el C. Omar Christian [redacted] en su carácter de representante legal de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., solicitó la condonación de la multa que le fue impuesta a su representada mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

5.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/5499/2021, de 17 de noviembre de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta a la contribuyente de referencia mediante oficio SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021.

6.- Mediante el oficio SF/SI/DIR/CCC/2261/2021, de 22 de noviembre de 2021, respectivamente, la Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización del crédito fiscal identificado con el número 48920, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 26878			
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	$17,020.00	$141.27	$17,161.27
GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	$0.00	$0.00
TOTAL			$17,161.27

A efecto de mantener organizados los docun. ...s para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al pre: comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

7.- De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/5500/2021, de 17 de novimbre de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., esta o estuvo sujeto a una causa penal, si dicha contribuyente esta o estuvo publicado en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicha contribuyente.

8.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/2191/2021, de 23 de noviembre de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta, se observó que la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., así como el [redacted], en su carácter de representante legal de la referida contribuyente, no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [redacted], así como el nombre de su representante legal el [redacted] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que de la consulta a la base de datos denominada "Modelo de Administración Tributaria (MAT)", con que cuenta esa autoridad, la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como "DOMICILIO SIN VERIFICAR"-SIN DETALLE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Teniendo presente que el [redacted] en su carácter de representante legal de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., solicita la condonación de la multa que le fue impuesta a su representada mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, legalmente notificado el 30 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/2191/2021, de 23 de noviembre de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, informó a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., así como el [redacted], en su carácter de representante legal de la referida contribuyente, no están y tampoco se encuentran sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

esa autoridad refiere, desconociendo si aparecen en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.

2. Asimismo, de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se advirtió que el nombre de la contribuyente , **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [redacted]; así como el nombre de su representante legal el [redacted] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,

3. Finalmente que de la consulta a la base de datos denominada "Modelo de Administración Tributaria (MAT)", con que cuenta esa autoridad, la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, tiene el status de domicilio como "DOMICILIO SIN VERIFICAR"-SIN DETALLE.

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021**, de 27 de agosto de 2021, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de la multa determinada mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021**, de 27 de agosto de 2021.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conceda a favor de la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, la condonación del 70% (setenta por ciento) respecto de la multa de forma contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021**, de 27 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

Cabe señalar que, el procedimiento para determinar el porcentaje a condonar de la multa formal es con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2021, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

"2.16.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.16.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Para determinar el porcentaje de condonación, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

I. La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

A efecto de mantener organizados los documentos [illegible] fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente cor[illegible]icado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artícu[illegible] y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Antigüedad	*Porcentaje a condonar*
Hasta 1 año	*70%*
Más de 1 hasta 2 años	*60%*
Más de 2 y hasta 3 años	*50%*
Más de 3 y hasta 4 años	*40%*
Más de 4 y hasta 5 años	*30%*
Más de 5 años	*20%*

La resolución de condonación de multas, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no condonado, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación."

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta a la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021,** de 27 de agosto de 2021, fue por no emitir comprobantes fiscales digitales por internet, así como por no cumplir con la obligación de poner a disposición del cliente el comprobante fiscal digital por internet por la operación presenciada por los visitadores de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, infracciones que fueron descubiertas por la autoridad fiscal el **17 de agosto de 2021**, fecha en que se constituyeron en su domicilio fiscal con la finalidad de llevar a cabo la visita domiciliaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet.

Por lo cual, es a partir del **17 de agosto de 2021,** que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa (fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción), al **17 de noviembre de 2021** (fecha de la presentación de la solicitud de condonación), lapso durante el cual transcurrieron 2 meses, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.16.13. fracción II, determina que a la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, le corresponde el **70%** (setenta por ciento) de condonación respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021,** de 27 de agosto de 2021, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de *"Hasta 1 año"*.

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 48920 (Actualizado al mes de noviembre de 2021)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	$17,161.27	70%	$12,012.88	$5,148.39
TOTAL	$17,161.27	-	$12,012.88	$5,148.39

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. fracción VI, 2.16.9. y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la condonación del 70% (setenta por ciento) de la multa impuesta a la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, legalmente notificado el 31 siguiente.

Ahora bien, el importe a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 48920 (Actualizado al mes de noviembre de 2021)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	$17,161.27	70%	$12,012.88	$5,148.39
TOTAL	**$17,161.27**	-	**$12,012.88**	**$5,148.39**

El monto total actualizado de la multa impuesta a la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, legalmente notificado el 31 siguiente, es de **$17,161.27** (Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 27/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de la multa referida es de **$12,012.88** (Doce Mil Doce Pesos 88/100 M.N.), quedando un remanente a pagar de **$5,148.39** (Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 39 /100 M.N.), el cual deberá ser pagado en una sola exhibición; cantidades actualizadas al mes de noviembre de 2021, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- En términos términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.16.13., ultimo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Segunda Sección, la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no condonada de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1637/2021, de 27 de agosto de 2021, en cantidad total de $5,148.39 (Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 39 /100 M.N.), dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, cantidades actualizadas al mes de noviembre de 2021, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente de mérito.

TERCERO.- Se apercibe a la contribuyente **"DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V.**, que para el caso de incumplir con el pago señalado en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal dejará sin efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal respectivo.

100

Expediente: 087/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/5721/2021

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el [redacted] en su carácter de representante legal de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multa presentada por el [redacted] en su carácter de representante legal de la contribuyente "DEL POTRO EXPORT", S.A. DE C.V., no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

SEXTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, fracciones III y XV, y 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso.

[redacted]

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola. Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

EMPV/FESD/DIMG

A efecto de mantener organizados los documentos consignado. Lo anterior con fundamento en los artíc su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente o nicado se cite el número de expediente y oficio aquí 3 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.